



RESOLUCIÓN CS N° 260/22

VISTO, el Expediente N° 5759/2022 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la integración y las competencias de los Consejos de Escuela se encuentran estipuladas en los artículos 72, 73 y 77 del Estatuto de esta Universidad Nacional.

Que en el marco del proceso de reconfiguración institucional de la Universidad y el consiguiente incremento de unidades académicas con órganos de gobierno y de representación, resulta procedente establecer herramientas que estipulen de manera estandarizada la organización de los ámbitos procesos de decisión institucionalizados.

Que, en virtud de ello, se considera conveniente establecer una normativa que regule y estandarice el funcionamiento de los Consejos de Escuela de la Universidad.

Que la Secretaría del Consejo Superior, junto a la Secretaría de Coordinación General realizaron un trabajo conjunto cuya propuesta final tiene por objeto generar uniformidad normativa y procedimental de modo de regularizar y unificar los criterios en torno al trabajo llevado adelante por las Escuelas y sus Consejos.

Que el proyecto incorporó los aportes realizados por los Decanos y las Decanas, resultando de ello la propuesta consensuada que se presenta.

Que el Capítulo I define la integración de los Consejos de Escuela y el modo de organización de sus sesiones; el Capítulo II establece las atribuciones de las autoridades, el Capítulo III estipula el modo de tramitación y presentación de los proyectos para ser considerados ante el Consejo de Escuela, el Capítulo IV establece el quórum mínimo para sesionar, el orden de prelación de los temas en la sesión y el orden de la palabra; el Capítulo V trata sobre las modalidades presencial, remota o mixta de funcionamiento y sobre los requisitos de la convocatoria, el Capítulo VI aborda cuestiones sobre la disciplina de los/as integrantes del Consejo y el Capítulo VII establece las competencias y la integración de las Comisiones, -tanto permanentes como transitorias-, en el caso de haber definido su constitución.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Normativos y Procedimentales emitido en su sesión del 19 de septiembre de 2022.



**Universidad Nacional
de San Martín**

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 7º reunión ordinaria del 26 de septiembre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento de los Consejos de Escuela de la Universidad Nacional de General San Martín, que se adjunta como Anexo único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 260/22

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LOS CONSEJOS DE ESCUELA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

CAPÍTULO I: DE LOS CONSEJOS DE ESCUELA

Artículo 1: De acuerdo con los Artículos 38 y 72 del Estatuto universitario, el Consejo de Escuela es un órgano de gobierno que funciona en el ámbito de cada Escuela. Está integrado por el/la Decano/a, 4 (cuatro) docentes ordinarios/as, 2 (dos) estudiantes y 1 (un/una) No docente, elegidos/as por sus respectivos claustros.

Artículo 2: Los/as integrantes se incorporarán al Consejo de Escuela en la primera sesión que realice el cuerpo, luego de la proclamación realizada por el Consejo Superior de los/as representantes electos/as.

Artículo 3: Los Consejos de Escuela tienen las funciones que establece el artículo 77 del Estatuto.

De las sesiones

Artículo 4: Los Consejos de Escuela de la Universidad Nacional de General San Martín realizarán al menos ocho (8) sesiones ordinarias al año, entre los meses de febrero y diciembre.

Artículo 5: La convocatoria a sus integrantes la realizará el/la Decano/a con una antelación mínima de tres (3) días, salvo casos de extrema urgencia en los que se podrá reducir a veinticuatro (24) horas. Las notificaciones de la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias serán cursadas por el Decanato a la dirección de correo electrónico que proporcione cada integrante del Consejo, a quien le incumbe la carga de mantener actualizado el domicilio electrónico constituido y consultar periódicamente el correo. La convocatoria deberá contener día, hora, lugar y modalidad de sesión y orden del día.

Artículo 6: Los Consejos de Escuela sesionarán válidamente con un quórum compuesto por la mayoría absoluta de sus integrantes, entendiéndose como tal cuando se encuentren presentes, en la modalidad en que esté sesionando, más de la mitad de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una (1) hora posterior a la fijada, deberá ser citada nuevamente por el/la Decano/a para otra fecha que no exceda los tres (3) días hábiles. En este supuesto, el Consejo de Escuela podrá sesionar cualquiera sea el número de miembros presentes. Si durante el transcurso de la reunión el número de integrantes presentes disminuyera por debajo del mínimo establecido, la sesión pasará automáticamente a cuarto intermedio hasta que se restablezca el quórum. Si transcurrida una (1) hora de cuarto intermedio no se hubiera restablecido quórum, la sesión se dará por terminada, considerándose válidos los temas tratados hasta ese momento.

Artículo 7: Los Consejos de Escuela de la Universidad Nacional de General San Martín serán presididos por el/la Decano/a de cada Escuela, y sus integrantes tienen la obligación de asistir tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias.



Artículo 8: Las sesiones serán públicas para los/as integrantes de la comunidad de la Escuela (docentes, no docentes, autoridades y estudiantes), quienes podrán participar de las sesiones en calidad de oyentes. El Consejo podrá disponer que la sesión sea sin público, a pedido de cualquiera de sus miembros, mediante decisión fundada aprobada por mayoría simple de los votos emitidos. En el caso en que el Consejo decida sesionar sin público, sólo podrán permanecer en el recinto los/as funcionarios/as o personas que el Consejo autorice explícitamente en función de los temas a tratar.

El Consejo podrá también autorizar la presencia de personas externas a la Unidad Académica en calidad de oyentes, a solicitud de algún/a integrante del Consejo que se encuentre participando de la sesión. Tal decisión deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos emitidos.

Quienes asistan a las sesiones públicas como oyentes deberán guardar el orden, absteniéndose de cualquier manifestación, a menos que el Consejo le otorgue el uso de la palabra. La solicitud de otorgamiento de la palabra a cualquier participante en calidad de oyente debe ser efectuada y fundada por algún/a integrante del Consejo. El/la Decano/a podrá suspender la sesión y ordenar el retiro de los/las asistentes que no cumplan con la regla de comportamiento mencionada.

Las sesiones podrán ser grabadas en medios electrónicos si el Consejo así lo dispone.

Artículo 9: El/la Consejero/a Titular que se considere transitoriamente impedido/a de asistir a una sesión, deberá dar aviso al Decanato y será reemplazado/a por el/la Consejero/a Suplente que se hallare presente a la hora anunciada para la iniciación de la misma, según el orden de prelación de la lista en la que fuera electo/a, pasando dicho/a suplente a ser integrante del Consejo de Escuela en esa sesión. Una vez iniciada la sesión ningún/a Consejero/a podrá ser reemplazado/a hasta el final de la misma.

Artículo 10: En caso de pérdida de la condición que dio origen a su inclusión en el respectivo padrón, separación del cargo; extinción del vínculo de empleo o renuncia de un/a Consejero/a Titular, será reemplazado/a, de forma definitiva por el/la Suplente según el orden de prelación en la lista por la cual fuera electo/a hasta la finalización de su mandato. Cualquier renuncia o licencia prolongada que se produzca en la nómina del Consejo de Escuela deberá ser tramitada formalmente mediante expediente y comunicada oficialmente a la Secretaría de Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín. En caso de suspensión o licencia del/de la Consejero/a Titular, la incorporación del/de la Suplente será de forma transitoria.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11: Los Consejos de Escuelas son presididos por el/la Decano/a, con voz y voto, y en su ausencia, por uno/a de sus miembros que el Consejo designe a simple mayoría.

Del/De la Presidente/a:

Artículo 12: El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo con voz y voto. En caso de igualdad, tendrá voto de desempate;
- b) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- c) Dirigir los debates de acuerdo al presente Reglamento;



- d) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, comunicaciones y oficios del Consejo de Escuela;
- e) Poner en conocimiento del Consejo de Escuela las cuestiones que sean de su competencia;
- f) Recibir la propuesta de asuntos para la consideración del Consejo de Escuela y verificar la integralidad documental de los mismos;
- g) Notificar la convocatoria a reuniones;
- h) Realizar el cómputo del quórum y de las votaciones;
- i) Redactar las Actas;
- j) Redactar, registrar y notificar las decisiones adoptadas por el Consejo de Escuela, elevando para la eventual aprobación del Consejo Superior aquellas que sean de su competencia
- k) Observar y hacer observar el presente Reglamento y ejercer las demás funciones que en él y en el Estatuto de la Universidad se le asignen.

Artículo 13: Las Actas de las sesiones de los Consejos de Escuela expresarán con la mayor fidelidad los temas que en ellas hubieran sido tratados y resueltos. Necesariamente contendrán:

- a) El nombre de los/as integrantes que asistieron a la sesión, el de los/as ausentes indicando si se ausentaron con o sin aviso, o en goce de licencia, y el de los/las Consejeros/as Suplentes que hayan reemplazado a los/as Titulares en esa sesión. Adicionalmente se podrá incorporar el listado de las personas externas al Consejo que hubieran asistido a la reunión.
- b) La modalidad de la reunión, la hora de apertura y, de corresponder, el lugar en que se celebró la reunión;
- c) El resultado de la consideración del Acta correspondiente a la reunión anterior;
- d) Los asuntos, incluidos en el orden del día y la resolución adoptada por el Consejo, con indicación de los/as miembros que hubieren votado y del sentido en que lo hicieron;
- e) Las mociones presentadas y la resolución del Consejo en cada caso; con indicación de los/as miembros que hubieren votado y del sentido en que lo hicieron;
- f) Las comunicaciones y notificaciones que se hubieran presentado al Consejo en esa sesión;
- g) La hora de finalización de la sesión.

Las Actas que resulten aprobadas deberán ser refrendadas por el/la Decano/a y por al menos 2 Consejeros/as de Escuela.

CAPÍTULO III: DE LA TRAMITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS.

Artículo 14: El Consejo de Escuela dará tratamiento a los temas que hayan sido promovidos por el/la Decano/a, Secretarios/as de Escuela o por los/as Consejeros/as y considerará en primer término aquellos asuntos de su competencia estatutaria y, en segundo término, cualquier otro asunto.

Artículo 15: Los proyectos puestos a consideración del Consejo de Escuela no podrán ser retirados ni modificados, salvo que sea solicitado expresamente por quien lo impulsa.

Artículo 16: La presentación de proyectos a considerar por los Consejos de Escuela deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) días hábiles. El orden del día de las sesiones deberá ser formalizado y comunicado con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la celebración de la reunión.



CAPÍTULO IV: DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Artículo 17: Conformado el quórum mínimo para sesionar, el/la Decano/a declarará abierta la reunión, poniendo a consideración del Consejo los temas declarados en el orden del día. Agotado el temario, el/la Presidente/a pondrá en conocimiento del Consejo:

- a) las comunicaciones, notificaciones o informes que a criterio del/de la Presidente/a del Consejo deban efectuarse;
- b) los proyectos que se hubieran presentado para su tratamiento sobre tablas.

Artículo 18: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por el Consejo, cuando hubiere terminado el tratamiento de los temas.

Del orden de la palabra

Artículo 19: La palabra será concedida en el siguiente orden:

- a) al/a la Consejero/a informante de la/s Comisión/es, en los casos que corresponda;
- b) al/a la autor/a del proyecto en discusión; en caso de delegar la palabra en una tercera persona, deberá solicitar autorización al Consejo;
- c) a los/as Consejeros/as, en el orden en que la hubieren solicitado.

Artículo 20: Los/as Consejeros/as, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al/a la Presidente/a o al Consejo en general y se ceñirán a la cuestión en debate.

Artículo 21: Ningún/a Consejero/a podrá ser interrumpido mientras tuviere la palabra.

De la consideración de los proyectos

Artículo 22: Los proyectos a ser considerados por el Consejo de Escuela deberán ser presentados conforme a lo estipulado en el Capítulo III del presente Reglamento. En los casos en que el Consejo de Escuela adopte el funcionamiento de Comisiones, los proyectos deberán ser elevados por la/s Comisión/es que hubieran tomado intervención; en ese caso, serán presentados al Cuerpo por los/las Consejeros/as informantes de la/las Comisiones que hayan considerado el tema en cuestión, indicando el título del tema y poniendo en conocimiento del Cuerpo los dictámenes realizados por las Comisiones intervinientes.

Artículo 23: Seguidamente el/la Presidente/a abrirá la lista de oradores/as sobre el asunto en tratamiento, quienes podrán realizar consideraciones de carácter general sobre la idea fundamental de la propuesta o de carácter particular, versada sobre alguno de los artículos, períodos y/o proposiciones del proyecto.

Artículo 24: Cualquier integrante del Consejo podrá proponer modificaciones al texto en consideración, para lo cual deberá realizar una moción de orden. De resultar aprobada la moción de orden, el Consejo de Escuela determinará las modificaciones que se deban realizar al proyecto original. En caso que la moción sea rechazada no se podrán proponer modificaciones adicionales al proyecto.



De la votación

Artículo 25: Una vez concluidas las intervenciones de quienes hayan solicitado la palabra el/la Presidente/a someterá a votación la aprobación o no del proyecto, tomando en consideración las mociones que se hayan aprobado en relación al tema planteado.

En los Consejos de Escuela que hayan adoptado el funcionamiento de Comisiones y en caso de existir más de un dictamen de Comisión/es, el/la Presidente/a someterá a votación en primer término el dictamen de la/las Comisión/es con mayor cantidad de avales, por la afirmativa, continuando con la votación del resto de los dictámenes, en el orden de prelación que corresponda. Agotada la votación de cada dictamen por la afirmativa, se someterá a votación por la negativa.

Artículo 26: Los/as integrantes del cuerpo emitirán su voto en forma pública. Las opciones se reducirán a la afirmativa o a la negativa en los términos en que esté redactado el proyecto, artículo, proposición, período o moción que se vote. Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, el/la Presidente/a del Consejo podrá solicitar que ésta se repita. Excepcionalmente, el Consejo podrá decidir, por dos tercios (2/3) de los votos de los presentes, que la votación de un tema específico sea secreta, cuando se considere que la publicidad del voto pueda atentar contra la libertad del/de la votante para emitir su opinión.

Artículo 27: Toda votación se limitará a un solo asunto, el cual será explicitado por el/la Presidente/a del Consejo previo a la puesta en consideración. Toda resolución, para ser aprobada, requerirá de mayoría simple, es decir, de un número de votos afirmativos superior a la mitad de los votos emitidos, salvo que el Estatuto o el Reglamento establezcan una mayoría especial para el tema en cuestión. En caso de no obtener mayoría por mediar empate, desempata quien ejerza la presidencia del Consejo de Escuela.

Artículo 28: En caso de someter a votación más de una opción por la afirmativa, y ninguna de las alternativas puestas a consideración alcanzare la cantidad de votos suficientes para dar por concluido el tratamiento -de acuerdo al mecanismo descrito en el Artículo 26-, se repetirá la votación; de no lograrse en esta segunda instancia la mayoría requerida, se realizará una nueva votación limitada a las dos opciones más votadas.

Artículo 29: Los y las integrantes del Consejo ejercerán su derecho a votar, o a abstenerse, explicitando las razones de ésta última. Las abstenciones deberán realizarse previo a la votación, y no se contabilizarán como voto emitido a los efectos del cálculo de mayoría simple. Cada Consejero/a podrá pedir que se consignen los fundamentos de su voto o de su abstención en el Acta respectiva. Cuando el Consejo de Escuela deba considerar un asunto que afecte de modo directo y personal a algún/a integrante, la persona involucrada deberá excusarse de intervenir en el mismo.

De las mociones

Artículo 30: Constituirá moción de orden toda propuesta que tuviere alguno de los siguientes objetos:

- a) que se levante la sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se cierre el debate con lista de oradores/as y se proceda a la votación;



- d) que se pase al orden del día;
- e) que el/la orador/a se remita al asunto en tratamiento;
- f) que se adelante o postergue el tratamiento de una cuestión (moción de preferencia);
- g) que se de tratamiento sobre tablas;
- h) que la votación sea secreta;
- i) que la reunión cambie de modalidad;

Las mociones de orden no requerirán ser apoyadas por más integrantes que quien la presente, y serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún el que estuviera en debate. Las comprendidas en los apartados “a”, “b”, “c”, “d” y “e” se pondrán a votación sin discusión. Las restantes podrán ser objeto de debate.

Artículo 31: Será moción de preferencia toda propuesta que tenga por objeto modificar el orden de tratamiento de un tema en particular en el orden del día.

Artículo 32: Será moción de reconsideración toda propuesta que tuviere por objeto rever una decisión del Consejo aprobada previamente, en general o particular, durante esa sesión. Requerirá para su acogimiento las tres cuartas (3/4) partes de los/as integrantes presentes del Consejo en caso de revisarse una decisión que hubiere sido aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3), y de dos tercios (2/3) en caso de revisarse una decisión que hubiere sido aprobada por mayoría absoluta o simple.

Artículo 33: Será moción de tratamiento sobre tablas toda propuesta que tuviere por objeto incorporar para su consideración un asunto con una previa declaración de urgencia. La aceptación del tratamiento sobre tablas requiere de la anuencia de la mitad más uno de los miembros presentes, habilitándose la discusión del tema en general y en particular. Una vez aprobada la moción de tratamiento sobre tablas, el asunto objeto de la misma será considerado al finalizar el tratamiento del Orden del Día de la misma sesión, de no mediar una moción de preferencia.

CAPÍTULO V: MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE ESCUELA

Artículo 34: Los Consejos de Escuela podrán funcionar de manera presencial, remota o mixta. Será presencial la reunión en la cual la participación de cada integrante sea exclusivamente en forma presencial, en el lugar y horario fijado en la convocatoria. Será remota la reunión en la cual la participación de cada integrante sea exclusivamente a través de una plataforma virtual dispuesta a tal fin. Será mixta la reunión en la cual cada integrante pueda elegir el modo, presencial o remoto, en el que participará de la sesión.

Artículo 35: En la convocatoria a sesión se establecerá la modalidad de la reunión. En el caso de reuniones mixtas, los y las integrantes que decidan participar en forma remota deberán comunicar ese hecho al Decanato, con una antelación no menor a seis (6) horas de la hora fijada para el comienzo de la sesión. Tanto en la modalidad remota como en la mixta, el Decanato enviará electrónicamente el enlace para conectarse a la plataforma de videoconferencia con una anticipación de hasta dos (2) horas a la hora fijada para el comienzo de la sesión. En el caso de reuniones mixtas el enlace se enviará exclusivamente a quienes hayan manifestado expresamente su intención de participar en forma remota.



Artículo 36: Las reuniones del Consejo de Escuela en sus modalidades remota o mixta se realizarán a través de una plataforma virtual. Los requisitos de conexión serán una computadora que cuente con micrófono y cámara web o un celular de tipo Smartphone, o los equipamientos tecnológicos que lo sustituyan, y estar provistos del programa/aplicación a utilizarse. La reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital y será transcrita en las correspondientes Actas, con los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 37: Para ingresar a la plataforma, los y las integrantes deben identificarse colocando su nombre y apellido completo. Hasta tanto se autorice el ingreso al recinto virtual permanecerán en espera. Al ingresar a la plataforma virtual, cada integrante verificará el correcto funcionamiento del micrófono y, con el objeto de validar su identidad, mantendrá la cámara de video encendida. Realizada la prueba de sonido, las y los participantes deberán silenciar sus micrófonos, que solo serán habilitados cuando el/la Presidente/a del cuerpo les conceda el uso de la palabra.

Artículo 38: Para registrar la asistencia a los fines de computar el quórum, los y las integrantes deberán estar constantemente conectados con el video encendido en la plataforma virtual para que su presencia sea computada, excepto que por razones técnicas o de conectividad la sesión no pudiera llevarse a cabo con el video habilitado. En el caso de las reuniones con funcionamiento mixto se dispondrán dispositivos técnicos que permitan la conexión audiovisual entre los espacios en los que se desarrolle la reunión.

Artículo 39: Una vez que el número de integrantes alcance el número suficiente para formar quórum, el/la Presidente/a declarará abierta la sesión, con las formalidades del caso. Éste estará dado, en caso de modalidad remota, por los/as integrantes conectados/as, y en caso de modalidad mixta, por la suma de los/as integrantes conectados remotamente y de los/as que se encuentren presentes presencialmente en el recinto.

Artículo 40: Para solicitar la palabra, en el caso de modalidad remota, el/la integrante deberá hacerlo a través del canal de mensajería de texto grupal de la plataforma, lo que permitirá dejar constancia del orden en que fue solicitada y configurar la lista de oradores/as. En el caso de modalidad mixta, el/la Presidente/a configurará la lista de oradores/as en el orden en el que se solicite a través del canal de mensajería y de los/as presentes que levanten la mano. Si la persona que estuviera en uso de la palabra en forma remota no pudiera comunicarse a través del audio, lo hará en forma escrita por el canal de mensajería de texto grupal de la plataforma. El texto será leído en voz alta por el/la Presidente/a

Artículo 41: En cualquiera de las modalidades el/la Presidente/a del Consejo someterá a votación las propuestas con la metodología descrita en el Artículo 26 del presente Reglamento. Los/as integrantes que se encuentren presentes físicamente lo harán a mano alzada, los/as que se encuentren presentes en forma remota lo harán a través del canal de mensajería de texto grupal de la plataforma. En caso de que las opciones a considerar sean más de dos, y que haya integrantes del Consejo participando en forma remota, el/la Decano/a habilitará la votación por el canal de mensajería de texto grupal de la plataforma, indicando en el texto la opción que se vota y pidiendo los votos por la afirmativa para esa opción, prosiguiendo con el mismo mecanismo hasta agotar las propuestas. Al finalizar pedirá las opciones por la negativa por el mismo medio. Una vez agotadas las opciones se procederá a la lectura de los votos emitidos y al recuento de los mismos para cada categoría, sumando los presenciales y los remotos.



Artículo 42: En el caso de existir desperfectos técnicos generalizados que surjan en el transcurso de las reuniones remotas o mixtas y que impidan el normal desarrollo de las mismas, la sesión pasará automáticamente a cuarto intermedio hasta que se resuelvan las dificultades técnicas que lo originaron, sin necesidad de votación. Serán consideradas válidas las deliberaciones y decisiones tomadas por el Cuerpo hasta ese momento.

CAPÍTULO VI: DE LA DISCIPLINA DE LOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ESCUELA

Artículo 43: Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los Consejos de Escuelas y sus integrantes.

Artículo 44: Ningún/a integrante del Consejo podrá ser interrumpido/a mientras esté en uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la autorización del/de la Presidente/a del Consejo de Escuela, y el consentimiento del/de la orador/a. En todos los casos se evitarán las discusiones en forma de diálogo. En el Acta sólo figurarán las interrupciones a solicitud de quien realizó la intervención, en el caso que hayan sido autorizadas o consentidas por la presidencia y el/la orador/a.

Artículo 45: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el/la orador/a sólo podrá ser interrumpido/a cuando saliese notablemente de la cuestión del orden del día o cuando faltare al orden.

Artículo 46: El/la Presidente/a por sí, o por moción de cualquier miembro, deberá llamar a la cuestión al/a la orador/a que saliese de ella.

Artículo 47: Si el/la orador/a pretendiera estar en la cuestión, el Consejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel/aquella con la palabra en caso de resolución afirmativa. En caso de resolución negativa, se continuará con la lista de oradores/as o se pasará a votación, según corresponda.

Artículo 48: Se considera falta al orden cuando un integrante del Consejo incumple las prescripciones de los artículos 43 y 44 del presente Reglamento, o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones no consentidas.

Artículo 49: Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el/la Presidente/a por sí, o a petición de cualquier integrante, si la considerara fundada, invitará al/a la integrante que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el/la aludido/a accediese a la indicación, se pasará adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el/la Presidente/a lo/la llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el Acta.

Artículo 50: Cuando un/a integrante del Consejo ha sido llamado/a al orden dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el/la Presidente/a propondrá al Consejo de Escuela limitar el uso de la palabra por el resto de la sesión. En caso de ser aprobada, el/la integrante sancionado/a no podrá volver a hacer uso de la palabra durante el transcurso de esa sesión.

Artículo 51: En el caso de que la gravedad de las faltas lo justificare, el Consejo de Escuela, a indicación del/de la Presidente/a o a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá constituir



una comisión especial de tres (3) miembros que proponga la medida disciplinaria que el caso demande.

CAPÍTULO VII: COMISIONES

De sus competencias y funcionamiento

Artículo 52: Los Consejos de Escuela podrán definir la constitución de Comisiones permanentes o transitorias, las cuales tendrán como objetivo asesorar al Consejo en relación a los temas que sean presentados a consideración de éste. Deberán definirse las competencias de cada una de ellas; su alcance y su integración.

Artículo 53: Las Comisiones que se constituyan entenderán en los asuntos que específicamente les correspondan y que le sean girados por el Consejo de Escuela o el Decanato. Cuando el asunto fuera de competencia de dos (2) o más Comisiones, éstas podrán tratarlo en forma conjunta o individualmente. En este último caso, el orden de tratamiento estará indicado en la primera remisión sin perjuicio de que luego pueda variarse la secuencia en función del dictamen fundado de cualquiera de las Comisiones intervinientes. De no mediar objeciones, primará el criterio de tratamiento conjunto de los asuntos por parte de las Comisiones competentes.

Artículo 54: En los casos que estimare conveniente o en aquellos que no estuvieran previstos en este Reglamento, el Consejo de Escuela podrá nombrar Comisiones transitorias para que dictaminen sobre ellos, las que quedarán automáticamente disueltas luego de entregado el dictamen y formuladas las aclaraciones que se le soliciten.

Artículo 55: Las Comisiones, tanto las permanentes como las transitorias, se constituirán inmediatamente después de ser designadas.

Artículo 56: Los dictámenes de Comisión serán elevados al Consejo de Escuela. Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuviesen divididas, se podrá presentar más de un dictamen por tema tratado para ser incluidos en el orden del día. Cada dictamen será acompañado de un informe escrito con los fundamentos correspondientes.

De la conformación de las Comisiones

Artículo 57: Las Comisiones permanentes estarán integradas por miembros titulares del Consejo de Escuela. Los miembros suplentes podrán integrar comisiones con voz, pero sin voto. La composición de cada Comisión será determinada por cada Consejo de Escuela, y para su conformación se respetarán las proporcionalidades de la representación por claustros, listas y género, a fin de garantizar la participación del máximo de integrantes en las mismas.

Artículo 58: Cada claustro enviará al Consejo de Escuela su propuesta de integración de cada una de las Comisiones permanentes. En caso que un claustro no pueda elevar una propuesta consensuada de conformación de Comisiones, decidirá el Consejo de Escuela tomando en cuenta los criterios estipulados en el artículo 57 del presente Reglamento.



Artículo 59: Los/las integrantes de las Comisiones permanentes serán designados/as por el término de dos (2) años. La composición de las Comisiones deberá ser aprobada por el Consejo de Escuela en la primera reunión ordinaria posterior a la renovación regular del cuerpo.

Artículo 60: Cada Comisión permanente elegirá por mayoría simple de entre sus miembros un/a responsable de presentar los temas a considerar por la Comisión, otorgar el uso de la palabra en el orden que se lo soliciten, proponer las votaciones y redactar los dictámenes de la Comisión. Será, además, el/la integrante informante en las reuniones del Consejo de Escuela.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61: Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente Reglamento deberá insertarse en el Cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.

Artículo 62: Si ocurriese alguna duda sobre inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo Superior.

Artículo 63: Para los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará como norma supletoria el Reglamento de Funcionamiento de Consejo Superior.